

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 112/2024
ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Oficio LXV/DAYCC/036.01.CC/2024 y anexos de Ana Lilia Rivera Rivera, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	11181
2. Escrito y anexos de Marcela Guerra Castillo, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso del a Unión.	11237
3. Oficio 100.CJEF.16471.2024 y anexos de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.	11694

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a diecinueve de junio de dos mil veinticuatro.

I. Contestaciones de demanda. Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, los oficios, el escrito y los anexos de cuenta, suscritos por las Presidentas de las Mesas Directivas de las Cámaras de Senadores y de Diputados del Congreso de la Unión, a quienes se tiene por presentadas con la personalidad que ostentan¹, así como por la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, cuya personalidad se encuentra acreditada en autos; a quienes se tiene **dando contestación a la demanda** en el presente medio de control constitucional.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafos primero y tercero, así como 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las

1 Cámara de Senadores del Congreso de la Unión

De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 67, numeral 1, inciso I, de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, que establece lo siguiente:

Artículo 67.

1. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara y su representante jurídico; en él se expresa la unidad de la Cámara de Senadores. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se le atribuyen en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones: [...].

I) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; [...].

Cámara de Diputados del Congreso de la Unión

En términos de la documental que exhibe para tal efecto y de conformidad con el artículo 23, numeral 1, inciso I), de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, que establece lo siguiente:

Artículo 23.

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes: [...]

I) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; [...].

Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Domicilio. Como lo solicitan, se tiene a las Cámaras de Senadores y de Diputados del Congreso de la Unión, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, de conformidad con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada Ley Reglamentaria.

III. Delegados y autorizados. Asimismo, se tiene a ambas autoridades designando como **delegados y autorizados** a las personas que refieren, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia.

IV. Pruebas. Con fundamento en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tiene a las tres autoridades demandadas **ofreciendo como pruebas** las documentales que cada una efectivamente acompaña a sus contestaciones, los discos compactos que remiten, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana; las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Al respecto, con las documentales presentadas por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, **fórmense dos cuadernos de pruebas.**

V. Acceso al expediente electrónico. Luego, en atención a la manifestación expresa de la representante de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en el sentido de que se le autorice el **acceso al expediente electrónico** a través de las personas que menciona para tal efecto; se precisa que, de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se ordenan agregar a este expediente, **cuentan con firmas electrónicas vigentes.** Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero de la Ley Reglamentaria, así como 5, párrafo primero, y 12, del **Acuerdo General 8/2020**, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se acuerda favorablemente su solicitud.**

Se hace de conocimiento a la solicitante que el acceso al expediente electrónico de la presente controversia constitucional estará condicionado a que las firmas con las que se otorga la autorización se encuentren vigentes al momento de pretender ingresar al referido expediente. Asimismo, se informa que la consulta al expediente electrónico podrá realizarse a partir del primer

acuerdo que se dicte posterior al presente auto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado **Acuerdo General Plenario 8/2020**.

VI. Uso de medios electrónicos. En cuanto a la petición de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión y el Poder Ejecutivo Federal, para que se les permita a sus delegados imponerse de los autos, incluso por medios electrónicos como son cámaras, grabadoras y lectores ópticos; hágase de su conocimiento que, considerando que la anterior solicitud prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado, **se autoriza** para que hagan uso de cualquier medio digital, fotográfico u otro que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa; ello, con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

VII. Solicitud de copias. Asimismo, respecto a la petición que realizan las autoridades mencionadas en el párrafo que antecede, a efecto de que se les expidan las copias simples que indican; dígaseles que con fundamento en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se autoriza a su costa la expedición de las copias simples solicitadas**, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas autorizadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo obre en autos. Esto, en el entendido que, para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Trámite², deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 8 del **Acuerdo General de Administración VI/2022**, de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cabe precisar que, en atención a las anteriores autorizaciones, **se apercibe** a las autoridades que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del expediente electrónico, así como de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las

² Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2031, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

disposiciones aplicables de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VIII. Cumplimiento de requerimiento. En otro orden de ideas, en términos del artículo 35 de la referida Ley Reglamentaria, se tiene a la **Cámara de Senadores del Congreso de la Unión**, así como al **Poder Ejecutivo Federal**, **dando cumplimiento al requerimiento formulado** en proveído de quince de abril del año en curso, al haber remitido respectivamente, copias certificadas de los antecedentes legislativos que dieron origen al Decreto impugnado en el presente medio de control constitucional, así como del Diario Oficial de la Federación en el que consta su publicación, por lo que queda sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos.

IX. Requerimiento. Por lo que hace al requerimiento formulado en mismo proveído a la **Cámara de Diputados del Congreso de la Unión**, para que también remitiera copia certificada de los antecedentes legislativos del Decreto impugnado, se advierte que de las constancias que fueron presentadas por la autoridad, **no obran** las concernientes al **dictamen elaborado por la comisión respectiva**, así como tampoco el **diario de debates de la sesión en la que dicho órgano legislativo aprobó el Decreto cuestionado.**

Por tanto, con fundamento en los artículos 35 de la Ley Reglamentaria de la materia y 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se requiere nuevamente a la citada autoridad**, para que dentro del **plazo de tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíe a este Alto Tribunal lo siguiente:

- a) Copia certificada del **dictamen elaborado por la comisión correspondiente** de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por el que se aprobó la minuta con proyecto de decreto presentada por la diversa Cámara de Senadores; o bien, que manifieste bajo protesta de decir verdad y explique la imposibilidad de remitirlo por no contar con dicho documento.
- b) Copia certificada del **diario de debates de la sesión de trece de diciembre de dos mil veintitrés**, en la que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobó el Decreto impugnado.

Se apercibe a la autoridad demandada que, de no cumplir con lo indicado, se resolverá únicamente con lo que obre en los autos del presente expediente, además de que subsiste el apercibimiento de multa decretado en autos.

X. Traslado a las partes. Establecido lo antedicho, con apoyo en los artículos 10, fracciones I y IV, y 26 de la Ley Reglamentaria, córrase traslado con los oficios y escrito de contestación de demanda, al **Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco**, así como a la **Fiscalía General de la República**.

Lo anterior en el entendido que, conforme al artículo 66, párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Civiles, los autos de la presente controversia constitucional quedan a su vista en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Cabe señalar que al Poder actor se le autorizó el acceso al expediente electrónico del asunto en el que se actúa, así como la recepción de notificaciones por dicha vía, por lo que los oficios y escrito de cuenta también se encuentran a su disposición a través del sistema electrónico.

Por otra parte, conforme a lo establecido por el Pleno de este Máximo Tribunal en la sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, toda vez que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de demandado en el presente asunto.

XI. Señalamiento de fecha de audiencia. En vista del estado procesal que guardan los autos de la presente controversia constitucional, con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se señalan las catorce horas del siete de agosto de dos mil veinticuatro**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, a través del sistema de videoconferencias.

Para tales efectos, dígase a las partes que deberán observar lo previsto en el artículo 11 del **Acuerdo General Plenario 8/2020**, por lo que con fundamento en el diverso artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se les requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que acudirá a la misma en forma remota en su representación;

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

persona que deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP). Además, dicho delegado o representante deberá enviar copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará en la audiencia, con el apercibimiento que de no dar cumplimiento a lo antes indicado se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la misma.

Cabe señalar que dicha audiencia se llevará a cabo en la plataforma electrónica denominada “**ZOOM**”, con la presencia de las partes que comparezcan, de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha sección que aquél designe.

Asimismo, el ingreso a la audiencia será a través del hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que los asistentes deberán introducir su CURP, FIREL o firma electrónica FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa, ingresar a través de los botones “**AUDIENCIAS**” y “**ACCEDER**”, debiendo además mostrar a su inicio la misma identificación que fue remitida para efectos de la autorización respectiva. Se precisa que el botón de acceso estará habilitado únicamente hasta quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia.

También se hace del conocimiento de las partes que una vez que este Alto Tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.

XII. Habilitación de días y horas. Finalmente, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se **habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista a las partes, por oficio a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y electrónicamente al Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, al Poder Ejecutivo Federal y a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de los oficios y escrito de contestación de demanda, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el **Acuerdo General 12/2014**; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del

respectivo oficio de notificación **3913/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la controversia constitucional **112/2024**, promovida por el **Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco**. Conste.

DVH

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUOA691014HMSTRL15			
Firma	Serie del certificado del firmante	3030303031303030303030373034333937323839	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/06/2024T16:45:38Z / 24/06/2024T10:45:38-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	70 f5 c3 9b f3 e4 f1 5a 27 64 70 2d 24 56 3a 3e dc 1e 11 a5 36 2f 94 5f 99 f7 d2 9d 64 4c ca 38 65 3e 67 90 8a 1b 99 5c 87 53 7e db d0 b9 8f 3f 0a 35 23 08 64 c5 c5 2c fc 88 54 d2 46 d8 b9 62 e1 19 a0 a6 a2 53 fd 55 35 48 63 0d 88 3b ec 4f a1 d9 28 9a 46 fd 10 bb 3d 0a 7e b1 c7 d9 eb e4 cc 75 1e e1 60 ed dc 7e ff de 07 95 94 d5 5f 5c 06 47 09 1c 00 66 8f d8 db cf ed 01 9a cc 38 f8 e7 d0 d9 17 f6 83 f2 eb 55 a3 1f 94 2a 2c 06 b0 41 d1 40 6a 64 48 0d 48 54 a1 bb a2 00 de 89 79 07 00 45 96 48 f1 31 bc 49 a9 a2 37 e5 ca ff 10 d5 da f7 af 6e 83 a6 f6 2f da e9 28 50 e7 81 df 58 6a de 0b a8 bf f4 42 50 d2 3c 3e 9c 20 e1 78 bc fb f1 81 7f 0d e7 00 58 a4 d5 9f 92 ac 08 1e 8d e9 4c d2 4c a4 ab db de ff 3b 20 05 aa 6e e0 ff 83 4c 53 f1 27 f3 eb 36 07 11 68 9e 8c bc a5			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/06/2024T16:45:23Z / 24/06/2024T10:45:23-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP SAT				
Emisor del certificado de OCSP	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA				
Número de serie del certificado OCSP	3030303031303030303030373034333937323839				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/06/2024T16:45:38Z / 24/06/2024T10:45:38-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7316817			
	Datos estampillados	52EBB3274AD962D3EC76F08FF04E745244BA53145BBE0696954274CCFF53C644			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/06/2024T04:57:56Z / 19/06/2024T22:57:56-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	34 e5 a4 bd b0 93 59 09 45 ab ec 3a 71 ac e0 ed d1 14 ce 95 8e f2 7e 90 1a ac fe 04 3b 65 6c d0 97 6f c0 10 de db 47 f2 6e 05 d8 66 27 88 52 dc 18 cf a0 53 5f fa 98 5a 5a 63 7e 61 92 be 9e 51 dd 1e af e8 3e 34 7e 3b d6 ae 40 e5 e0 c8 2b 7c 53 80 55 74 5c 20 a7 89 de 0e a8 80 3a 9e af 92 c5 96 53 06 4f 96 bf 9e 84 e2 16 41 c3 59 9f 60 64 52 5e 1d 04 1a 3b 7d bf f5 dc 7f 71 39 e1 02 5b 5e 6d 62 97 5c 9c de 08 bf ce c0 d8 25 8e 05 8f 07 d0 1b ed 99 7d 7d dc 9a 2e 76 31 0d bb b1 8a 25 c9 ef c9 58 74 65 d3 a9 da b8 76 a0 40 2f 59 4d a1 47 fb 15 69 c6 a5 72 e6 8b 9b 7e ec 58 4d 0c 06 b0 7b b6 9d b4 cb 5d 8e d2 17 b0 2d cf 71 1d 0e ed 41 ea 39 bf 0a 3e 0c 6c 89 a4 24 f2 75 b2 fe 7d 5f d0 e8 f9 eb 7c 29 2b 7e 6b 93 29 66 47 43 17 bc 3c 68 67 74 25 ae f8 f0 1a 85 56			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/06/2024T04:58:29Z / 19/06/2024T22:58:29-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000000a630				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/06/2024T04:57:56Z / 19/06/2024T22:57:56-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7301626			
	Datos estampillados	444BDD1ED5156F28F5D47FB5D304C1091431C8853A033443047A6216AE8D761D			